

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Sesiones conjuntas de la 31ª reunión del Comité de Fauna y
de la 25ª reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 17 de julio de 2020

Cuestiones de interpretación y aplicación

Reglamentación del comercio

MATERIALES DE IDENTIFICACIÓN

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019), la Conferencia de las Partes adoptó las Decisiones 18.135 a 18.139 sobre *Materiales de identificación* como sigue:

18.135 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) *seguir recopilando información sobre los materiales de identificación y compartir esa información a través del sitio web de la CITES y el Colegio Virtual CITES, y*
- b) *con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, y con la contribución del grupo de trabajo conjunto mencionado en la Decisión 18.137, revisar y volver a diseñar el Colegio Virtual CITES para que los materiales de identificación estén disponibles de una manera más fácil de utilizar.*

18.136 Dirigida a la Secretaría

La Secretaría realizará un examen de la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16), sobre el Manual de Identificación. Deberá:

- a) *reunir y recopilar información sobre el estado actual de las actividades y necesidades en materia de identificación de las especies y evaluar su pertinencia para el examen de la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16);*
- b) *considerar si sería mejor revisar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) o reemplazarla por una nueva resolución sobre la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES y preparar un proyecto de texto para la resolución revisada o la nueva resolución;*
- c) *proponer un proyecto de resolución revisado en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y el Comité Permanente; e*

- d) *informar sobre los avances y formular recomendaciones en las reuniones de los Comités de Fauna y de Flora y también en la reunión del Comité Permanente, según proceda.*

18.137 Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

Los Comités de Fauna y de Flora establecerán un grupo de trabajo conjunto sobre los materiales de identificación utilizados por las Partes para identificar las especies incluidas en la CITES y proporcionarán contribuciones a la Secretaría basándose en los resultados de las siguientes tareas del grupo de trabajo, en consulta con la Secretaría:

- a) *examinar los materiales de identificación seleccionados, inclusive los materiales compilados en virtud del párrafo a) de la Decisión 18.136, y evaluar la necesidad de revisarlos y mejorarlos, teniendo en cuenta los materiales que las Partes están elaborando o ya han elaborado y los materiales solicitados en las decisiones o resoluciones;*
- b) *revisar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16), sobre Manual de Identificación, teniendo en cuenta el examen enunciado en los párrafos a) y c) de la Decisión 18.137, para incrementar la precisión y disponibilidad de los materiales de identificación;*
- c) *considerar los medios para mejorar la precisión y disponibilidad de los materiales de identificación sobre especies incluidas en la CITES; y*
- d) *presentar un informe sobre los avances realizados en estas actividades a los Comités de Fauna y de Flora en sus próximas reuniones.*

18.138 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) *realizar contribuciones sobre el texto del proyecto de resolución preparado por la Secretaría y revisado por los Comités de Fauna y de Flora para garantizar que se tengan en cuenta las necesidades de materiales de identificación expresadas por las Partes y las autoridades responsables de la aplicación de la ley en materia de especies silvestres; y*
- b) *presentar el proyecto de resolución revisado a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.*

18.139 Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del grupo de trabajo sobre los materiales de identificación facilitando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que son utilizados por las Partes, y particularmente por los agentes de observancia e inspección, para facilitar la aplicación de la Convención.

Progresos realizados hasta la fecha: Decisiones dirigidas a la Secretaría

3. En cumplimiento del párrafo c) de la Decisión 17.161, en el que se encarga a la Secretaría que considere los medios de mejorar y promover la precisión y la disponibilidad de los materiales de identificación sobre las especies incluidas en los Apéndices de la CITES, la Secretaría encargó al Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA-CMCM) que efectuase un escaneo completo del *Manual de Identificación CITES* disponible para su descarga y considerase cualquier funcionalidad adicional que pueda ser útil. En consecuencia, el PNUMA-CMCM ha creado una versión descargable en PDF del *Manual de Identificación CITES*, que está disponible en la [página de materiales de identificación](#) del sitio web de la CITES. El PNUMA-CMCM está creando también medios adicionales para acceder a la versión digitalizada del *Manual de Identificación CITES* a través de [CITES Checklist](#) y [Species+](#)¹. Los usuarios podrán buscar y descargar el Manual completo, volúmenes individuales, fichas de identificación individuales para determinadas especies, y selecciones personalizadas de las fichas para cualquier grupo taxonómico y/o área de distribución geográfica. Los materiales de

¹ *En el momento de redactar el presente documento (principios de abril de 2020), se estaba desarrollando esta función; probablemente estará disponible antes de la AC31/PC25.*

identificación adicionales que están actualmente disponibles en el Colegio Virtual CITES también están disponibles a través de la misma función de búsqueda.

4. Las funciones precitadas añadidas a la CITES Checklist pueden considerarse como parte del esfuerzo de *hacer que los materiales de identificación estén disponibles de una manera más fácil de utilizar*, como se prevé en el párrafo b) de la Decisión 18.135. Sin embargo, en lo que concierne a revisar y volver a diseñar el Colegio Virtual CITES, la Secretaría no ha logrado conseguir los fondos hasta la fecha. Con la contribución del grupo de trabajo conjunto prevista en la Decisión 18.137, se proseguirán los esfuerzos para movilizar recursos a fin de desarrollar una base de datos de materiales de identificación fácil de utilizar en el sitio web de la CITES, que pueda posiblemente actualizarse con nuevos materiales sometidos directamente por los usuarios.
5. En aplicación del párrafo a) de la Decisión 18.136, la Secretaría publicó la Notificación a las Partes No. 2020/030, *Información sobre los materiales de identificación*, a fin de lograr contribuciones de las Partes y otros interesados sobre el estado actual de las actividades y necesidades de identificación de especies. Dado que el plazo límite para responder a la notificación es el 20 de abril, el resumen de las respuestas recibidas se comunicará mediante un documento informativo en la presente reunión.
6. En relación con el párrafo b) de la Decisión 18.136, la Secretaría propuso al Comité Permanente en su 70ª reunión (documento SC70 Doc.42.1) que era necesaria una nueva resolución sobre la *Identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, por las siguientes razones:

La Secretaría constata que la cuestión de la identificación de las especies en el contexto de la CITES ha evolucionado significativamente en los últimos años. Existen dificultades cada vez mayores, en particular para las autoridades CITES y los funcionarios de observancia, para identificar de manera oportuna, práctica y eficaz los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio. Los medios de identificación se han diversificado, incluidos los medios visuales, así como las técnicas moleculares, las técnicas basadas en el ADN y otras técnicas. Los métodos de comunicación y divulgación de las orientaciones en materia de identificación incluyen ahora guías visuales en papel y en formato electrónico, kits de pruebas de ADN y otros tipos de servicios que utilizan dispositivos portátiles, herramientas a través de los medios sociales, etc., en los que a menudo participan una gran variedad de interlocutores y expertos. Sin embargo, ninguna de estas nuevas técnicas de identificación o de estos nuevos desafíos u oportunidades está reflejado en la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16), de la cual amplias secciones han quedado obsoletas.

En este sentido, la Secretaría observa que todos los párrafos del preámbulo y la mayoría de los párrafos operativos de la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16), ya no corresponden a la práctica actual debido al cese desde 2009 de la actualización del Manual de Identificación CITES por parte de la Secretaría y de la preparación de hojas de identificación. Las únicas secciones de la Resolución que siguen siendo pertinentes en la actualidad son las correspondientes al párrafo 1, puntos c), d), e), h), e i). Esta situación exige una nueva redacción sustantiva de la resolución, o su supresión y sustitución por una nueva resolución sobre identificación.

[...] muchas Decisiones de la CITES contienen referencias a las necesidades de identificación de especies, y este puede ser también el caso con las nuevas decisiones que serán adoptadas en la CoP18. Podría ser útil consolidar algunos de los elementos comunes y recurrentes en una sola resolución, de modo que puedan ser tratados con una orientación a largo plazo. Por consiguiente, la Secretaría propondrá redactar una nueva resolución sobre Identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES...

7. La Secretaría mantiene la opinión que expresó en la SC70 y, por ende, propone reemplazar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) por una nueva resolución titulada *Identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, o con un título similar, según proceda. La Secretaría preparará un proyecto de texto en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y el Comité Permanente, con la intención de someter la nueva resolución propuesta a la adopción en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

Establecimiento de un Grupo de trabajo conjunto sobre materiales de identificación

8. En la Decisión 18.137 se pide el establecimiento de un Grupo de trabajo conjunto sobre materiales de identificación para ayudar a las Partes a identificar las especies incluidas en los Apéndices de la CITES y se establece el mandato del grupo de trabajo.

9. Si los Comités de Fauna y de Flora acuerdan la propuesta de la Secretaría de reemplazar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) por una nueva resolución como se indica en el párrafo 6 de este documento, el mandato del grupo de trabajo deberá modificarse ligeramente como sigue:
- a) *examinar los materiales de identificación seleccionados, inclusive los materiales compilados en virtud del párrafo a) de la Decisión 18.136, y evaluar la necesidad de revisarlos y mejorarlos, teniendo en cuenta los materiales que las Partes están elaborando o ya han elaborado y los materiales solicitados en las decisiones o resoluciones;*
 - b) *revisar la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16), sobre Manual de Identificación con el objetivo de reemplazarla por una nueva resolución, y asesorar a la Secretaría a medida que prepara el nuevo proyecto de resolución propuesto, teniendo en cuenta también los párrafos a) y c) de ese mandato;*
 - c) *considerar los medios para mejorar la precisión y disponibilidad de los materiales de identificación sobre especies incluidas en la CITES; y*
 - d) *presentar un informe sobre los avances realizados en estas actividades a los Comités de Fauna y de Flora en sus próximas reuniones.*
10. En preparación de la labor del grupo de trabajo prevista en el párrafo a) de la Decisión 18.137, la Secretaría ha elaborado una lista de referencias encontradas en las resoluciones y decisiones sobre la identificación de especies como se muestra en los Anexos 1 y 2 de este documento.

Recomendaciones

11. Los Comités de Fauna y de Flora tal vez deseen establecer un Grupo de trabajo conjunto sobre fomento de capacidad y materiales de identificación con el mandato revisado esbozado en el párrafo 9 anterior.

RESUMEN DE LAS REFERENCIAS ENCONTRADAS EN LAS RESOLUCIONES EN VIGOR TRAS LA COP18

Número	Título	Texto
Conf. 7.12 (Rev. CoP15)	<i>Requisitos en materia de marcado para el comercio de especímenes de taxa con poblaciones incluidas, a la vez, en el Apéndice I y en el Apéndice II</i>	LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN 1. RECOMIENDA que: a) con respecto a la identificación de especímenes vivos, todo sistema que exija colocar una etiqueta, banda u otro distintivo con marcas únicas en el animal, o marcar una parte de su anatomía, sólo se aplique tomando debidamente en consideración el bienestar y el comportamiento natural del espécimen de que se trate, así como la necesidad de darle un trato benigno; ...
Conf. 8.13 Rev. CoP17)	<i>Uso de implantes de microfichas codificadas para marcar animales vivos objeto de comercio</i>	RECONOCIENDO que los implantes de microfichas (microchips) codificadas se están utilizando cada vez más como medio de identificación individual de animales; ... TENIENDO PRESENTE que las disposiciones del párrafo 7 del Artículo VI autorizan a la Autoridad Administrativa a determinar métodos apropiados de marcado de especímenes para facilitar su identificación; CONSCIENTE de que el Grupo de Especialistas sobre la Cría en favor de la Conservación de la CSE/UICN ha realizado un amplio estudio sobre el uso de implantes de microfichas, y que la aplicación efectiva del párrafo 7 del Artículo VI resultará en una utilización cada día más amplia de los implantes de microfichas codificadas para la identificación de animales; LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN 1. RECOMIENDA que: a) siempre que sea posible y apropiado, las Partes adopten, sin excluir el empleo de otros métodos, el uso de transpondedores implantables con códigos permanentes, no programables, inalterables y permanentemente únicos como medio de identificación de los animales vivos; ...
Conf. 9.5 Rev. CoP16)	<i>Comercio con Estados no Partes en la Convención</i>	LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN 1. RECOMIENDA que: a) las Partes no acepten permisos ni certificados expedidos por Estados no Partes a menos que contengan: ... ii) suficiente información para identificar las especies concernidas a los efectos de la Convención; ...
Conf. 9.14 Rev. CoP17)	<i>Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia</i>	LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN 1. RECOMIENDA que: ... e) señalen inmediatamente el decomiso de especímenes ilegales de rinoceronte realizado en sus territorios: i) a la atención de las autoridades de los países de origen, tránsito y destino, según proceda, proporcionando la información asociada con el decomiso, por ejemplo, sobre el modus operandi, la documentación adjunta, cualquier marca de identificación en los especímenes decomisados, según proceda, los pormenores de los delincuentes involucrados, y cualquier otra información que pueda ayudar a iniciar investigaciones, según proceda, en los países de origen, tránsito y destino; o

		<p>ii) a la atención de la Secretaría CITES en aquellos casos en que no se disponga de suficiente información para identificar los países de origen, tránsito y destino de los especímenes de rinoceronte decomisados, incluyendo información descriptiva de las circunstancias del decomiso;</p> <p>...</p> <p>2. INSTA</p> <p>a) a todas las Partes que cuenten con existencias de cuerno de rinoceronte a que identifiquen, marquen, registren y pongan en lugar seguro esas existencias y a que las declaren a la Secretaría cada año antes del 28 de febrero, en un formato que será definido por ésta;</p> <p>...</p>
<p>Conf. 9.20 (Rev.)</p>	<p><i>Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas presentadas de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)</i></p>	<p><u>2. Controles al comercio</u></p> <p>Los autores de las propuestas deberán tomar todas las medidas razonables para velar por que el comercio de productos de los establecimientos de cría en granjas autorizados no fomenten un aumento del comercio de productos de otras fuentes que perjudique la supervivencia de esa población, de otras poblaciones o de otras especies de tortugas marinas, ni sea la causa de ese comercio. En consecuencia, la Parte proponente deberá cerciorarse de que en el país y en todo país de destino de los productos del establecimiento de cría en granjas se cuente con marcos jurídicos y dispositivos administrativos adecuados de vigilancia y presentación de informes, así como con capacidad de ejecución local o nacional adecuada antes de que se autorice el comercio internacional. En particular, la Parte proponente deberá:</p> <p>...</p> <p>d) describir los procedimientos de marcado y seguimiento de la totalidad de las partes y los derivados de los establecimientos autorizados de cría en granjas que hagan posible identificar de forma inequívoca sus productos, inclusive métodos de marcado de los productos y embalajes, los tipos de embalaje, los métodos y las rutas de transporte, la documentación de los productos, el almacenamiento seguro de los productos, el control de los inventarios hasta el momento de la exportación y especificar la cuantía máxima de productos (cupó) que se exportará anualmente.</p> <p><u>3. El establecimiento de cría en granjas</u></p> <p>Para cumplir la recomendación en el párrafo 2 d) ii)² de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15)³, el autor de la propuesta deberá suministrar información sobre:</p> <p>...</p> <p>c) <u>Los procedimientos operativos</u>, teniendo en cuenta:</p> <p>...</p> <p>iii) los programas de producción, inclusive perfiles de producción por categorías de edad y tamaño, tasas de crecimiento, métodos empleados para identificar los planteles del establecimiento de cría, procedimientos de eliminación selectiva excluyendo la recolección, información sobre la mortalidad que no guarde relación con la recolección, métodos de eliminación de los despojos de los especímenes muertos por motivos ajenos a la recolección y número de especímenes, clasificados por categorías de edad y tamaño, que se recolectarán cada año;</p>

² Corregida por la Secretaría tras la 11ª reunión de la Conferencia de las Partes: originalmente se refería al "párrafo e) ii)".

³ Corregida por la Secretaría después de las reuniones 11ª, 14ª y 15ª de la Conferencia de las Partes: originalmente se refería a la Resolución Conf. 10.18, ulteriormente corregida como Resolución Conf. 11.16, y nuevamente como Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP14).

<p>Conf. 9.24 Rev. CoP17)</p>	<p><i>Criterios para enmendar los Apéndices I y II</i></p>	<p>Anexo 3 Casos especiales ... Taxa superiores ... Las Partes que tengan la intención de preparar una propuesta para transferir una determinada especie de planta de un taxón superior incluido en el Apéndice II a una inclusión separada en el Apéndice I deberán considerar: ... iii) cualquier problema práctico en la identificación de la especie, en particular en la forma en que puede comercializarse. Anexo 6 Modelo de propuesta de enmienda a los Apéndices; ... A. <u>Propuesta</u> <u>Anotaciones</u> Si se propone una anotación específica a la inclusión en los Apéndices, el autor de la propuesta debe:... – si fuera pertinente, proporcionar fichas de identificación para que sean incluidas en el Manual de Identificación CITES que ilustren las partes y derivados cubiertos por la anotación. ... C. <u>Justificación</u> 1. <u>Taxonomía</u> El autor de la propuesta debe aportar información suficiente para que la Conferencia de las Partes pueda identificar claramente el taxón al que se refiere la propuesta. ... 1.7 Número de código Si la especie en cuestión figura ya en los Apéndices, indique los números de los códigos del Manual de Identificación de la CITES. ... 9. <u>Información sobre especies similares</u> Indique los nombres de las especies cuyos especímenes comercializados tengan un aspecto muy similar. Proporcione información sobre cómo se pueden distinguir, incluso sobre los artículos o las partes y derivados más comunes en el comercio, y explique si cabe o no razonablemente esperar que una persona no experta informada sea capaz de identificarlas con certeza. Proporcione información sobre cómo resolver los problemas que pudiesen plantearse para distinguir los especímenes de la especie propuesta para su inclusión en los Apéndices de los de otras especies similares, en particular, de los especímenes más comunes en el comercio.</p>
<p>Conf. 10.8 (Rev. CoP14)</p>	<p>Conservación y comercio del oso</p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION 1. INSTA a todas las Partes, particularmente a los países del área de distribución del oso y a los países consumidores, a que sigan medidas para reducir el comercio ilícito de partes y derivados de oso, mediante: ... g) el intercambio de tecnología forense para ayudar a las Partes que carezcan de suficiente capacidad para identificar las partes y derivados de osos, y para examinar los productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de osos;</p>

<p>Conf. 10.10 (Rev. CoP18)</p>	<p><i>Comercio de especímenes de elefante</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>...</p> <p>11. ENCARGA a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de recursos, preste asistencia técnica a las Partes para:</p> <p>...</p> <p>c) identificar especímenes de marfil de elefante, otros tipos de marfil y materiales que se asemejan al marfil;</p> <p>...</p>
<p>Conf. 10.13 (Rev. CoP18)</p>	<p><i>Aplicación de la Convención a las especies maderables</i></p>	<p>...</p> <p>CONSCIENTE de que, debido a su naturaleza, la identificación de madera puede ser un procedimiento complejo que requiere conocimientos especializados;</p> <p>RECONOCIENDO también que la preparación de materiales de identificación de madera es fundamental para la aplicación efectiva de la Convención y que el costo de su preparación será importante;</p> <p>...</p> <p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>...</p> <p>En lo que respecta a la identificación e investigación forense de las especies arbóreas</p> <p>j) las Partes reconozcan la importancia fundamental de la identificación de la madera y el continuo desarrollo de técnicas analíticas avanzadas de identificación de la madera y herramientas operativas para la aplicación exitosa de la CITES a las especies maderables;</p> <p>k) se alienta a las Partes a que colaboren con los interesados pertinentes para crear y mantener colecciones de muestras de madera y faciliten el intercambio de muestras de madera y la información de la base de datos conexas, incluyendo directrices para la recolección de muestras de madera, y ponerlas a disposición para apoyar la identificación de la madera y el desarrollo de metodologías analíticas y protocolos de identificación para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES y especies similares; y</p> <p>l) se alienta a las Partes a que colaboren con los interesados pertinentes para desarrollar prioridades compartidas para la identificación de la madera, inclusive las especies prioritarias, y para desarrollar técnicas de identificación, incluyendo análisis de ADN, análisis químicos e imágenes de química, espectroscopia del infrarrojo cercano (NIRS), espectrometría de masas de análisis directo en tiempo real (DART), e identificación macro y microscópica de muestras de madera y fibras;</p>
<p>Conf. 10.19 (Rev. CoP14)</p>	<p><i>Medicinas tradicionales</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>1. RECOMIENDA que las Partes:</p> <p>...</p> <p>b) fomenten el desarrollo de técnicas, incluida la aplicación de la ciencia forense, para identificar las partes y derivados utilizados en las medicinas tradicionales;</p> <p>...</p>
<p>Conf. 10.20</p>	<p><i>Frecuentes movimientos transfronterizos de animales vivos de propiedad privada</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>1. RECOMIENDA que:</p> <p>...</p> <p>d) la Autoridad Administrativa exija al solicitante un certificado de propiedad en el que figuren su nombre y dirección, así como los datos pertinentes relativos al animal vivo, inclusive la especie, el sexo y el número de marca u otro tipo de identificación;</p> <p>...</p> <p>j) las Partes interesadas exijan que todo animal vivo que constituya un artículo personal o bien del hogar lleve una marca segura o esté identificado adecuadamente de otro modo y que dicha marca se incluya en el certificado de propiedad de manera que las autoridades del Estado en que entra el animal vivo puedan verificar que el certificado corresponde al animal vivo en cuestión;</p>

Conf. 11.3 (Rev. CoP18)	<i>Observancia y aplicación</i>	<p>En lo que respecta a las medidas complementarias para promover la observancia</p> <p>15. RECOMIENDA además que las Partes:</p> <p>a) tomen las medidas necesarias para diseñar una estrategia global encaminada a efectuar controles fronterizos, auditorías e investigaciones:</p> <p>...</p> <p>ii) velando por que los funcionarios encargados del control estén al corriente de las cuestiones relacionadas con la CITES y reciban capacitación sobre las mismas, por ejemplo, las disposiciones de la Convención, la identificación de especímenes y la manipulación de animales vivos;</p> <p>...</p> <p>q) realicen actividades de fomento de capacidad nacional y regional, centrando su atención en alentar la cooperación entre organismos y mejorar los conocimientos en materia de legislación; la identificación de especies; el análisis de riesgos y la investigación de actuaciones criminales;</p>
Conf. 11.4 (Rev. CoP12)	<i>Conservación de cetáceos, comercio de especímenes de cetáceos y relaciones con la Comisión Ballenera Internacional</i>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>En lo que respecta a la cooperación para supervisar el comercio ilícito de partes y derivados de ballena</p> <p>9. ALIENTA a todos los países interesados a que voluntariamente:</p> <p>...</p> <p>b) recopilen y hagan inventarios de las muestras de pieles o de carne de todos esos especímenes congelados de ballena para su identificación mediante análisis de ADN;</p> <p>10. RECOMIENDA que todos los países interesados compilen y hagan inventarios de las muestras de pieles o de carne, para la identificación mediante análisis de ADN, de las ballenas con barbas:</p>
Conf. 11.7	<i>Conservación y comercio del ciervo almizclero</i>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>2. RECOMIENDA que los Estados manufactureros y consumidores colaboren en la preparación y distribución de guías de identificación para los productos manufacturados que contienen almizcle, a fin de asistir en los esfuerzos de observancia; ...</p>
Conf. 11.8 (Rev. CoP17)	<i>Conservación y control del comercio del antílope tibetano</i>	<p>ENCOMIANDO las iniciativas de las Partes destinadas a facilitar la colaboración en favor de la conservación del antílope tibetano y atajar la caza ilícita del antílope tibetano, entre otras las de:</p> <p>...</p> <p>b) Estados Unidos, Francia, India, Italia y Reino Unido, que han adoptado medidas para proteger la especie, inclusive medidas de observancia y acciones judiciales para interrumpir el comercio ilícito de partes y derivados de antílope tibetano y la elaboración de técnicas de identificación de dichas partes y derivados;</p> <p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>3. INSTA:</p> <p>...</p> <p>b) a todos los países y territorios con experiencia y capacidad técnica pertinentes a que fortalezcan la colaboración, el intercambio de información, tecnología y experiencia respecto a la educación y la concienciación, las medidas de observancia de la ley, tales como las rutas y los métodos de contrabando, y las técnicas para la identificación de las partes y derivados de antílope tibetano; ...</p>
Conf. 11.9 (Rev. CoP18)	<i>Conservación y comercio de tortugas terrestres y galápagos</i>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>1. INSTA:</p> <p>a) todas las Partes a:</p> <p>...</p> <p>iii) preparar y aplicar programas de investigación para identificar a las especies que son objeto de comercio, realizar un seguimiento del impacto de este sobre las poblaciones silvestres y evaluar dicho impacto así como los riesgos y beneficios para la conservación de la cría de tortugas terrestres y galápagos a gran escala con fines comerciales;</p>

		<p>...</p> <p>d) todas las Partes afectadas por el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos a:</p> <p>...</p> <p>iii) en los casos necesarios, facilitar la recopilación, divulgación y traducción a los idiomas locales de la información sobre tortugas terrestres y galápagos para que la utilicen los funcionarios de observancia, aprovechando las guías de identificación y observancia existentes y centrándose en la identificación, los nombres locales, la distribución y las ilustraciones;</p> <p>iv) en los casos necesarios, elaborar guías de identificación adicionales, adaptadas a las necesidades concretas de las Partes que correspondan, que contengan información básica sobre las características utilizadas para la identificación de tortugas terrestres y galápagos, a fin de apoyar la aplicación adecuada de los materiales de identificación existentes;</p> <p>...</p>
Conf. 11.10 (Rev. CoP15)	<i>Comercio de corales pétreos</i>	<p>...</p> <p>CONSCIENTE, no obstante, de que la roca de coral no puede identificarse fácilmente salvo la perteneciente al orden Scleractinia y que, por consiguiente, no es fácil emitir dictámenes sobre la extracción no perjudicial del medio silvestre, en virtud del párrafo 2 a) del Artículo IV de la Convención;</p> <p>...</p> <p>RECONOCIENDO asimismo que a menudo es difícil identificar los corales vivos o muertos a nivel de especie debido a la falta de una nomenclatura normalizada y la carencia de guías de identificación completas y accesibles para los que no son especialistas;</p> <p>...</p>
Conf. 11.11 (Rev. CoP18)	<i>Reglamentación del comercio de plantas</i>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>...</p> <p>En lo que respecta a la aplicación de la Convención para las plantas</p> <p>12. RECOMIENDA que las Partes velen por que:</p> <p>...</p> <p>b) los órganos de aplicación tengan acceso a los materiales y conocimientos técnicos que permitan identificar los especímenes vegetales comercializados y determinar inclusive si se trata de especímenes de origen silvestre o reproducidos artificialmente;</p> <p>...</p>
Conf. 11.12 (Rev. CoP15)	<i>Sistema de marcado universal para identificar pieles de cocodrilidos</i>	<p>...</p> <p>RECORDANDO que en el párrafo 7 del Artículo VI de la Convención se prevé que los especímenes de especies incluidas en los Apéndices pueden marcarse para facilitar su identificación;</p> <p>...</p> <p>1. RECOMIENDA que:</p> <p>a) se mantenga un sistema de marcado universal para identificar las pieles en bruto, curtidas y/o terminadas de cocodrilidos, basado en el empleo generalizado de precintos no reutilizables para todas las pieles de cocodrilidos objeto de comercio internacional procedentes de los países de origen;</p> <p>b) las pieles, los flancos y los chalecos de cocodrilidos se marquen individualmente antes de la exportación;</p> <p>c) en los precintos no reutilizables figure, como mínimo, el código de dos letras asignado al país de origen por la ISO, un número de serie de identificación único, un código normalizado de la especie (como se indica en el Anexo 1) y, según proceda, el año de producción o captura, de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 11.16 (Rev. CoP15), aprobada por la Conferencia de las Partes en su 11ª reunión (Gigiri, 2000) y enmendada en sus reuniones 14ª y 15ª (Gigiri, 2000; Doha, 2010); y que, además, esos precintos tengan como mínimo las siguientes características: un dispositivo de cierre automático, resistencia al calor, falta de reacción a los procesos químicos y mecánicos e información alfanumérica fijada con técnicas de estampado indeleble;</p>

<p>Conf. 11.15 (Rev. CoP18)</p>	<p><i>Préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo, herbario, diagnóstico e investigación forense</i></p>	<p>Anexo Ejemplos de los tipos de muestras forenses de referencia que pueden acogerse a las disposiciones aplicables a préstamos, donaciones e intercambios no comerciales de especímenes de museo y herbario y su utilización (Nota: Según las circunstancias específicas, el tipo de muestra y el tamaño típico de la muestra que cumplen las condiciones para el intercambio con arreglo a la presente resolución pueden variar).</p> <p>[Varios tipos de muestras enumeradas como “<i>identificación de especies</i>”, como el propósito de uso de la muestra]</p>
<p>Conf. 11.16 (Rev. CoP15)</p>	<p><i>Cría en granjas y comercio de especímenes criados en granjas de especies transferidas del Apéndice I al Apéndice II</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN En lo que respecta a las propuestas de transferir poblaciones del Apéndice I al Apéndice II para su cría en granjas</p> <p>2. RECOMIENDA que:</p> <p>b) para ser examinada por la Conferencia de las Partes, toda propuesta de transferir una población al Apéndice II, con objeto de iniciar un programa de cría en granjas, satisfaga los siguientes criterios generales:</p> <p>...</p> <p>ii) todos los productos (incluso los especímenes vivos) de cada establecimiento deben identificarse y documentarse adecuadamente a fin de garantizar que pueden diferenciarse fácilmente de los productos de las poblaciones incluidas en el Apéndice I;</p> <p>...</p>
<p>Conf. 11.21 (Rev. CoP18)</p>	<p><i>Utilización de anotaciones a los Apéndices I y II</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>6. RECOMIENDA las orientaciones y principios siguientes para las anotaciones:</p> <p>e) las anotaciones en las que se especifican los tipos de especímenes incluidos en los Apéndices deben utilizarse con moderación, ya que su aplicación es particularmente difícil, sobre todo cuando se plantean problemas de identificación o cuando se ha indicado el propósito del comercio;</p>
<p>Conf. 12.3 (Rev. CoP18)</p>	<p><i>Permisos y certificados</i></p>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>...</p> <p>VII. En lo que respecta a los certificados de exhibición itinerante</p> <p>14. RECOMIENDA que:</p> <p>k) las Partes exijan que los especímenes sean marcados o identificados de forma que las autoridades de cada Estado en que entre la exhibición puedan verificar que los certificados de exhibición itinerante corresponden con los especímenes importados;</p> <p>...</p> <p>XI. En lo que respecta a los permisos y certificados para especímenes de coral</p> <p>19. RECOMIENDA que:</p> <p>a) en los permisos y certificados emitidos para autorizar el comercio de corales duros de los géneros incluidos en la lista CITES más reciente de <i>Taxa de coral cuya identificación es aceptable a nivel de género</i>, cuando las especies no pueden determinarse fácilmente, los especímenes puedan registrarse a nivel de género. Esta lista, mantenida por la Secretaría, podrá ser enmendada con la anuencia del Comité de Fauna;</p> <p>b) en los permisos y certificados para el comercio de especímenes que sean fácilmente identificables como la roca de coral [tal como se define en el Anexo de la Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15)], cuando no pueda determinarse fácilmente el género, el nombre científico para los especímenes sea "Scleractinia";</p> <p>c) las Partes que deseen autorizar la exportación de roca de coral identificada únicamente a nivel de orden, dada la imposibilidad de formular dictámenes sobre la extracción no perjudicial de la roca de coral, como se prevé en el párrafo 2 a) del Artículo IV, apliquen las disposiciones del párrafo 3 del Artículo IV;</p> <p>...</p>

		<p>e) en los permisos y certificados para el comercio de especímenes trabajados de coral negro, cuando no pueda determinarse fácilmente la especie, los especímenes se registren a nivel de género, y cuando no pueda determinarse fácilmente el género, el nombre científico para los especímenes sea 'Antipatharia';</p> <p>f) el coral negro en bruto y el coral negro vivo se siga identificando en el comercio a nivel de especie.</p> <p>...</p> <p>24. RECOMIENDA que:</p> <p>...</p> <p>e) las Partes se nieguen a aceptar permisos o certificados en los que no se indique el nombre de la especie de que se trate (inclusive la subespecie, cuando proceda), excepto cuando:</p> <p>...</p> <p>iii) algunos productos manufacturados contengan especímenes preconvencción que no puedan identificarse a nivel de la especie;</p>
Conf. 12.5 (Rev. CoP18)	<i>Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I</i>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>1. INSTA:</p> <p>...</p> <p>l) a todas aquellas Partes que hagan decomisos de pieles de tigre en su territorio, cuando sea posible, que compartan las imágenes de esas pieles con las entidades de enlace o los organismos nacionales de los Estados del área de distribución que disponen de bases de datos para la identificación fotográfica de tigres, así como de la capacidad necesaria para identificar a los tigres a partir de fotografías de sus pieles, con miras a determinar el origen de los especímenes comercializados en forma ilícita. Las imágenes habrán de obtenerse desde arriba y con la piel extendida. Si se trata de cuerpos de tigres enteros decomisados con su piel intacta, las imágenes se habrán de tomar desde ambos lados del cuerpo.</p> <p>...</p> <p>4. PIDE:</p> <p>a) a los países y organizaciones que disponen de los conocimientos técnicos necesarios, que alienten y apoyen, con carácter de urgencia, a los Estados del área de distribución y consumidores a elaborar manuales prácticos de identificación para ayudar en la detección y la identificación precisa de partes y derivados de los grandes felinos asiáticos;</p> <p>...</p>
Conf. 12.6 (Rev. CoP18)	<i>Conservación y gestión de los tiburones</i>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>...</p> <p>11. ALIENTA ADEMÁS a las Partes y a los organismos intergubernamentales y no gubernamentales a preparar herramientas y sistemas robustos y de bajo costo, si no existen ya, para garantizar que las especies de tiburones, en particular las que figuran en los Apéndices de la CITES, se identifiquen con precisión en el primer punto de captura o desembarco, y a realizar estudios sobre el comercio de todos los productos de tiburón;</p> <p>...</p>
Conf. 12.7 (Rev. CoP17)	<i>Conservación y comercio de esturiones y peces espátula</i>	<p>...</p> <p>RECORDANDO que en el párrafo 7 del Artículo VI de la Convención se prevé que los especímenes de especies incluidas en los Apéndices pueden marcarse para facilitar su identificación;</p> <p>...</p> <p>TOMANDO NOTA de que, a fin de asistir a las Partes a identificar el caviar legal en el comercio, debería normalizarse el marcado y que es esencial respetar determinadas condiciones en lo que concierne al diseño de las etiquetas, que dichas condiciones deberían aplicarse generalmente, y que se deberían tomar en cuenta también los sistemas de marcado actualmente en funcionamiento y los adelantos tecnológicos previstos en los sistemas de marcado;</p> <p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>...</p>

		<p>7. EXHORTA a los Estados del área de distribución, los países importadores y otros especialistas y organizaciones adecuadas, como el Grupo de Especialistas en Esturiones de la CSE/UICN a que, en consulta con la Secretaría y el Comité de Fauna, a que sigan estudiando la posibilidad de establecer un sistema uniforme de identificación basado en el ADN para las partes y derivados y los stocks de acuicultura de especies de Acipenseriformes, a fin de facilitar la identificación ulterior del origen de los especímenes en el comercio y la elaboración y aplicación de métodos para diferenciar el caviar de origen silvestre del de acuicultura en los casos en que no se pueda aplicar los métodos basados en análisis de ADN;</p> <p>...</p> <p>Anexo 1 Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar</p>
Conf. 12.10 (Rev. CoP15)	<i>Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales</i>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>...</p> <p>5. RESUELVE que:</p> <p>...</p> <p>f) los establecimientos de cría en cautividad registrados velarán por la utilización de un sistema de marcado apropiado y seguro para identificar claramente el plantel reproductor y los especímenes comercializados, y se comprometerán a adoptar métodos de marcado e identificación más perfeccionados a medida que se disponga de ellos;</p> <p>...</p> <p>8. ACUERDA además que:</p> <p>a) las Partes restringirán las importaciones con fines primordialmente comerciales de especímenes de especies del Apéndice I criados en cautividad, tal como se define en la Resolución Conf. 5.10 (Rev. CoP15), a aquellos criados en los establecimientos inscritos en el registro de la Secretaría y rechazarán cualquier documento concedido en virtud del párrafo 4 del Artículo VII, si los especímenes en cuestión no son originarios de ese establecimiento y si en el documento no se describe la marca de identificación específica fijada a cada espécimen;</p>
Conf. 12.11 (Rev. CoP18)	<i>Nomenclatura normalizada</i>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>...</p> <p>2. RECOMIENDA que:</p> <p>a) se proponga incluir una subespecie en los Apéndices sólo si es generalmente reconocida como un taxón válido, y fácilmente reconocible en la forma comercializada;</p> <p>b) en caso de dificultad en la identificación, se resuelva el problema incluyendo la totalidad de la especie en el Apéndice I o en el Apéndice II, ya sea circunscribiendo el área de distribución de la subespecie y garantizando la protección e inclusión de las poblaciones dentro de ese área, por país;</p> <p>...</p>
Conf. 13.11 (Rev. CoP18)	<i>Carne de animales silvestres</i>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>...</p> <p>6. ALIENTA a las Partes, según proceda, a:</p> <p>...</p> <p>b) apoyar el desarrollo y divulgación de herramientas para la identificación de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que se comercializan como carne de animales silvestres;</p>
Conf. 16.5	<i>Cooperación con la Estrategia Mundial para la Conservación de las especies vegetales del Convenio sobre la Diversidad Biológica</i>	<p>“Manual de Identificación CITES y páginas Web” mencionadas en la posible contribución de la CITES a las GSPC Metas 14 (<i>Incorporar la importancia de la diversidad vegetal y la necesidad de su conservación en los programas de comunicación, educación y sensibilización</i>) y 15 (<i>Aumentar el número de personas capacitadas que trabajan con servicios apropiados para la conservación vegetal, de acuerdo a las necesidades nacionales, para alcanzar las metas de esta estrategia</i>).</p>

Conf. 16.7 (Rev. CoP17)	<i>Dictámenes de extracción no perjudicial</i>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>1. RECOMIENDA que:</p> <p>...</p> <p>v) la elaboración de un dictamen de extracción no perjudicial eficaz se basa en una correcta identificación de la especie en cuestión y la verificación de que se trata de la exportación de especímenes de esa especie;</p> <p>...</p>
Conf. 16.8 (Rev. CoP17)	<i>Frecuentes movimientos transfronterizos no comerciales de instrumentos musicales</i>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>1. RECOMIENDA que para el movimiento transfronterizo no comercial de instrumentos musicales derivados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, distintos de los especímenes del Apéndice I adquiridos después de que las especies se incluyeran en los Apéndices:</p> <p>...</p> <p>c) la autoridad CITES competente pida al solicitante de un certificado de instrumento musical que proporcione su nombre y dirección y los datos pertinentes sobre el instrumento musical, incluyendo las especies utilizadas para su fabricación y un medio de identificación, por ejemplo, el nombre del fabricante y el número de serie u otros medios de identificación;</p> <p>...</p> <p>h) las Partes concernidas requieran que el instrumento musical sea identificado de forma apropiada y que la marca de identificación o una descripción detallada del instrumento se incluya en el certificado de instrumento musical de modo que las autoridades del Estado en que entra el instrumento musical puedan verificar que ese certificado corresponde al instrumento musical en cuestión;</p> <p>...</p>
Conf. 17.8	<i>Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES</i>	<p>Anexo 3 Directrices para preparar un plan de acción sobre especímenes vivos decomisados y/o confiscados</p> <p>...</p> <p>6. incluir una lista de expertos o instituciones capaces de ayudar a identificar especies, a cuidarlas y/o colaborar en relación con otros aspectos técnicos del proceso de decomiso, confiscación y disposición;</p> <p>...</p>
Conf. 17.10	<i>Conservación y comercio de pangolines</i>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>1. INSTA a todas las Partes a que:</p> <p>...</p> <p>d) realicen actividades de fomento de capacidad centrándose específicamente en:</p> <p>i) métodos y técnicas para detectar e identificar los pangolines que han sido objeto de comercio ilegal, incluidos los especímenes que presuntamente proceden de establecimientos de cría en cautividad;</p> <p>...</p> <p>e) promuevan el desarrollo de técnicas, incluida la aplicación de la ciencia forense, para identificar las partes y derivados de pangolines que son objeto de comercio;</p> <p>...</p>

Conf. 17.12	<i>Conservación, uso sostenible y comercio de serpientes</i>	<p>LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN</p> <p>...</p> <p>En lo que respecta a la supervisión y los controles del comercio</p> <p>16. ALIENTA a las Partes a que sigan elaborando y difundiendo métodos forenses para ayudar a las Partes en la identificación de partes y derivados de serpientes, y para el examen de productos en cuyas etiquetas se indica que contienen partes y derivados de serpientes;</p> <p>En lo que respecta a los sistemas de trazabilidad para las pieles de serpiente</p> <p>...</p> <p>18. ALIENTA a las Partes a que compartan experiencias en el uso de los sistemas de trazabilidad para especímenes de serpientes incluidas en los Apéndices de la CITES, inclusive el uso de tecnologías de identificación;</p> <p>19. RECOMIENDA que:</p> <p>...</p> <p>e) la identificación de las pieles debería hacerse mediante dispositivos que sean inalterables, asequibles, con números de serie únicos y que contengan la siguiente información mínima: especie, país de origen (caso de código regional relevante), año de captura o producción, número de serie único, y código de origen o tecnologías que cumplan los mismos requisitos. Además, se alienta a las Partes a añadir cualquier otra información que estimen necesaria; y</p> <p>f) la Secretaría debería compilar esa información sobre los proyectos y tecnologías de identificación disponibles para ponerla a disposición de las Partes;</p> <p>...</p>
Conf. 18.2	<i>Establecimiento de comités</i>	<p>Anexo 2 Mandato de los Comités de Fauna y de Flora de la Conferencia de las Partes</p> <p>...</p> <p><i>Composición</i></p> <p>10. En lo que respecta a la designación de candidatos, se deben aplicar las siguientes directrices:</p> <p>...</p> <p>d) los candidatos propuestos deberán ser personas individuales; una Parte no debe ser aceptada como candidato propuesto, aun cuando tenga previsto identificar a una persona individual más adelante.</p>
Conf. 18.3	<i>Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030</i>	<p>La Meta 1 reconoce que sólo mediante el cumplimiento de las disposiciones de la CITES se logrará la finalidad de la Convención. Esta meta habla del desempeño de la Convención y de la eficacia con la que está resultando en la conservación y el uso sostenible de las especies de fauna y flora silvestres incluidas en los Apéndices de la CITES. Reconoce que la eficacia de la Convención en la consecución de su Visión depende de su plena aplicación por todas las Partes. La plena aplicación incluye el compromiso de cada Parte con la Convención y sus principios. Igualmente importante es el compromiso de cada Parte de encarnar la cooperación internacional, algo esencial para el éxito de la Convención. Las medidas para lograr este objetivo podrían incluir el desarrollo de herramientas innovadoras para la identificación y la trazabilidad de las especies que son objeto de comercio, la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial, la determinación de la adquisición legal y el intercambio de información sobre el comercio. Esta Meta requiere que las Partes elaboren disposiciones para el comercio que sean proporcionadas y que puedan aplicarse sin una complejidad indebida.</p> <p>...</p> <p>Objetivo 2.5 Se identificarán las lagunas de información y las necesidades con relación a especies clave y se las abordará.</p>

Conf. 18.7	<i>Dictámenes de adquisición legal</i>	<p>Anexo 1 Orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal</p> <p>...</p> <p>2. Medidas prácticas para verificar la adquisición legal por el Estado de exportación</p> <p>...</p> <p>b) Para verificar la adquisición legal, la Autoridad Administrativa debe examinar toda la documentación y otra información presentada por el solicitante. La documentación debe, en la medida de lo posible, proporcionar información sobre toda la cadena de custodia remontándose hasta el origen del espécimen. Esa información puede incluir registros que demuestren que el espécimen o el plantel parental se extrajo del medio silvestre de conformidad con las leyes pertinentes (licencias, colecciones, permisos, etc.), registros que identifiquen el espécimen concreto (números de bandas u otras marcas, etc.) y que documenten el historial de transferencias de propiedad (ventas, recibos, facturas, etc.), y registros que muestren que el espécimen fue criado en un establecimiento determinado, por ejemplo. Cuando una Autoridad Administrativa considere que las pruebas son incompletas, debería brindar al solicitante la oportunidad de aportar información adicional.</p>
Conf. 18.8	<i>Conservación de la vicuña (Vicugna vicugna) y comercio de su fibra y de sus productos</i>	<p>...</p> <p>CONSCIENTE de que la trazabilidad de la fibra de vicuña no se está registrando en toda la cadena de valor debido a las sucesivas reexportaciones de la que es objeto, en las que se transforma dicha fibra en telas y productos manufacturados, con diferentes porcentajes de fibra de vicuña y distintas formas de identificación, incluyendo, en algunos casos, la pérdida de la identificación del país de origen de la misma; y</p>

RESUMEN DE LAS REFERENCIAS ENCONTRADAS EN LAS DECISIONES EN VIGOR TRAS LA COP18

Número	Título	Dirigida a	Texto
18.96	<i>Palisandros y palos de rosa (Dalbergia spp.) y ébanos (Diospyros spp.) de Madagascar</i>	<i>Madagascar</i>	Madagascar deberá: d) continuar la producción de materiales de identificación a fin de identificar la madera y los productos madereros de las especies de los géneros <i>Dalbergia</i> y <i>Diospyros</i> de Madagascar; ...
18.140	<i>Identificación de la madera y otros productos madereros</i>	<i>Comité de Flora</i>	El Comité de Flora deberá, en colaboración con los interesados pertinentes y basándose en información sobre las iniciativas existentes: a) determinar las lagunas y complementariedades que existen en las distintas herramientas y fuentes de conocimiento relativas a la identificación de la madera, tales como las directrices y claves existentes en materia de identificación de campo, así como su disponibilidad y utilidad; b) elaborar plantillas normalizadas de información y otras herramientas que puedan ser utilizadas por las Partes para facilitar el intercambio de información sobre el contenido y estado de las colecciones de muestras de madera y el intercambio con instituciones de investigación, organismos de observancia y otras autoridades; c) ayudar a las Partes a identificar los servicios de laboratorio existentes para la identificación de la madera y los productos madereros y a fortalecer la capacidad forense y de análisis para identificar las especies arbóreas incluidas en la CITES en el comercio; d) establecer métodos para fomentar el intercambio de buenas prácticas en tecnologías para la identificación de la madera entre las Partes a nivel mundial, regional y nacional; y e) proporcionar información actualizada al Comité Permanente, según proceda, sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.140 a 18.142; y remitir sus conclusiones y recomendaciones a la Conferencia de las Partes para su examen en su 19ª reunión.
18.141	<i>Identificación de la madera y otros productos madereros</i>	<i>Partes</i>	Se alienta a las Partes a colaborar con el Comité de Flora, con los interesados pertinentes y con las iniciativas existentes en la aplicación de la Decisión 18.140, haciendo lo siguiente: a) trabajando con instituciones que posean conocimientos técnicos sobre identificación de la madera, a fin de intercambiar información sobre métodos, herramientas y protocolos para la identificación de la madera destinados a los funcionarios de observancia y de aduanas; b) identificando los servicios de laboratorio existentes para la identificación de la madera y los productos madereros y fortaleciendo la capacidad forense y de análisis para identificar las especies arbóreas incluidas en la CITES en el comercio; c) identificando métodos, herramientas y protocolos eficaces para la formación en identificación de la madera destinados a los funcionarios de observancia y de aduanas; d) priorizando las especies de palo de rosa y palisandro para las cuales sería más útil elaborar herramientas, protocolos y materiales de identificación de la madera; y

			e) facilitando información al Comité de Flora sobre los laboratorios existentes así como los métodos, herramientas y protocolos eficaces de formación en identificación de la madera destinados a los funcionarios de observancia y de aduanas, y las especies prioritarias de palo de rosa y palisandro.
18.142	<i>Identificación de la madera y otros productos madereros</i>	Secretaría	La Secretaría deberá: a) colaborar con las organizaciones que posean conocimientos técnicos pertinentes sobre identificación de la madera, como la Red Mundial de Seguimiento de la Madera (GTTN), la Asociación Internacional de Anatomistas de la Madera (IAWA), la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT), Thünen Centre of Competence on the Origin of Timber, el Instituto Forestal Europeo (EFI), la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (ONUDD) y el Instituto de Recursos Mundiales (WRI) para identificar las prioridades comunes en consulta con el Comité de Flora, incluidas las especies prioritarias, las técnicas emergentes, los procedimientos normalizados y la recopilación y el intercambio de muestras de madera aplicables a las herramientas de seguimiento de la madera; b) poner a disposición de las Partes las orientaciones actualmente disponibles sobre identificación de la madera en una página web específica del sitio web de la CITES; y c) informar al Comité Permanente sobre los progresos realizados en la aplicación de esta Decisión.
18.143	<i>Identificación de la madera y otros productos madereros</i>	Comité Permanente	El Comité Permanente examinará toda información actualizada recibida del Comité de Flora sobre la aplicación de las Decisiones 18.140 a 18.142, y formulará recomendaciones al Comité de Flora, según corresponda.
16.58 (Rev. CoP18)	<i>Identificación de la madera y otros productos madereros</i>	Secretaría	La Secretaría deberá: a) obtener información y materiales de aquellas Partes que han informado haber desarrollado herramientas y procedimientos para la identificación y medición de las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES, y la inspección física de los envíos de madera; ...
16.136 (Rev. CoP18)	<i>Identificación y trazabilidad de esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.)</i>	Secretaría	La Secretaría deberá: a) sujeto a la obtención de financiación externa y en consulta con el Comité de Fauna, organizar un estudio para: i) proporcionar una visión de conjunto de los métodos moleculares, basados en análisis de ADN y otros métodos forenses que pueden ayudar a identificar especies y poblaciones de especímenes de Acipenseriformes en el comercio, determinando el origen o la edad de los especímenes y diferenciando los especímenes silvestres de los criados en cautividad o acuicultura; ii) revisar los acontecimientos pertinentes en esta esfera, inclusive la disponibilidad y fiabilidad de los sistemas de identificación uniformes; iii) evaluar las ventajas y los inconvenientes de los distintos métodos (incluyendo la viabilidad, los costos, el tiempo-eficacia, la fiabilidad, los requisitos técnicos, etc.); y ...
16.137 (Rev. CoP18)	<i>Identificación y trazabilidad de esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.)</i>	Comité de Fauna	El Comité de Fauna deberá ayudar a la Secretaría a determinar las especificaciones del estudio citado en la Decisión 16.136 (Rev. CoP18) y supervisar su realización. Deberá revisar el informe del estudio, y formular recomendaciones, según proceda, para su consideración por el Comité Permanente.

16.138 (Rev. CoP18)	<i>Identificación y trazabilidad de esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.)</i>	<i>Comité Permanente</i>	El Comité Permanente deberá revisar el estudio realizado de conformidad con la Decisión 16.136 (Rev. CoP18) y las recomendaciones del Comité de Fauna formuladas en cumplimiento con la Decisión 16.137 (Rev. CoP18), y formular sus propias recomendaciones, según estime conveniente, para comunicarlas a las Partes concernidas o someterlas a la consideración de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.
18.205	<i>Comercio de Boswellia spp.</i>	<i>Secretaría</i>	La Secretaría publicará una Notificación a las Partes y, según proceda, se comunicará con los interesados directos pertinentes en la que se solicitará para solicitar la información siguiente: a) datos biológicos sobre las especies de <i>Boswellia</i> , tales como tamaño de las poblaciones, distribución, estado y tendencias de las poblaciones, información de identificación y su función en el ecosistema donde se encuentran; ...
18.213	<i>Tortugas marinas (Cheloniidae spp. y Demochelyidae spp.)</i>	<i>Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades</i>	Se invita a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otras entidades a que presten asistencia financiera o técnica, entre otras cosas, para: a) impartir formación y capacitación a las autoridades competentes a nivel nacional y regional, en particular sobre la aplicación y el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales aplicables a las tortugas marinas, y sobre la capacidad de identificación, vigilancia, notificación y aplicación coercitiva de las normas relativas a la vida silvestre; ...
18.220	<i>Tiburones y rayas (Elasmobranchii spp.)</i>	<i>Secretaría</i>	La Secretaría deberá: a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a: i) proporcionar resúmenes concisos de la nueva información sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular: ... C. la identificación de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES en el comercio ;
18.228	<i>Caballitos de mar (Hippocampus spp.)</i>	<i>Secretaría</i>	La Secretaría deberá incluir los materiales disponibles para apoyar la aplicación de la CITES para los caballitos de mar (orientación sobre los dictámenes de extracción no perjudicial, materiales de identificación , etc.) en el sitio web de la CITES.
18.246	<i>León africano (Panthera leo) y el Grupo especial CITES sobre grandes felinos</i>	<i>Secretaría</i>	La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, deberá: ... c) preparar materiales de orientación para la identificación de especímenes de león y de otros grandes felinos en el comercio, en consulta con los expertos pertinentes; d) desarrollar y apoyar, en consulta con los expertos pertinentes, la utilización de técnicas forenses apropiadas para la identificación de leones y otras especies de grandes felinos en el comercio ; ...
18.249	<i>León africano (Panthera leo) y el Grupo especial CITES sobre grandes felinos</i>	<i>Partes</i>	Se alienta a las Partes, inclusive a los Estados del área de distribución y los países consumidores de león africano, según proceda, a: ... b) utilizar, cuando proceda, el Proyecto de Código de Barras para las Especies Silvestres de Sudáfrica para contribuir a identificar los especímenes de león en el comercio y, cuando se importan especímenes de león de Sudáfrica, colaborar según sea necesario con las autoridades pertinentes de Sudáfrica para mejorar la trazabilidad de dichos especímenes; ...

18.299	<i>Especies de árboles neotropicales</i>	<i>Comité de Flora</i>	<p>El Comité de Flora:</p> <p>a) restablecerá el Grupo de trabajo entre sesiones sobre especies de árboles neotropicales, que desempeñará su labor por medios electrónicos para:</p> <p>...</p> <p>iv) informar sobre los progresos realizados en la gestión, conservación y comercio de especies arbóreas neotropicales prioritarias, así como sobre las lecciones aprendidas, inclusive sobre la generación de estudios acerca del estado de sus poblaciones; la aplicación de los sistemas de trazabilidad y de cadena de custodia, que refuerzan la transparencia y el comercio sostenible de las especies maderables; y la preparación de <u>materiales para la identificación</u> y capacitación en los distintos métodos existentes, haciendo hincapié en aquellos que pueden ser utilizados fácilmente por las autoridades; y</p> <p>...</p>
18.311	<i>Nomenclatura e identificación de corales</i>	<i>Secretaría</i>	<p>La Secretaría deberá:</p> <p>a) procurará obtener, de ser posible, una versión temporal específica de la base de datos WoRMS; e</p> <p>b) informará sobre sus progresos al Comité de Fauna.</p>
18.312	<i>Nomenclatura e identificación de corales</i>	<i>Comité de Fauna</i>	<p>El Comité de Fauna deberá:</p> <p>a) examinará el informe de la Secretaría y procederá a recomendar para su adopción una referencia de nomenclatura normalizada para los corales incluidos en la CITES;</p> <p>b) actualizará su lista de taxones de corales para los cuales su identificación a nivel de género es aceptable, pero que requerirían una identificación a nivel de la especie cuando sea posible, una vez que se identifique una referencia de nomenclatura normalizada para las especies de corales incluidas en la CITES y que se proporcione una lista actualizada a la Secretaría para su divulgación; e</p> <p>c) informará y formulará recomendaciones al respecto a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.</p>